



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº

306

SANTIAGO, 18 ABR. 2013

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 11º y 12º del Artículo 4º y en los numerales 1º y 2º del Artículo 121, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, de Salud; lo previsto en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos del Estado; en el "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N°15/2007, del Ministerio de Salud; en la Resolución Exenta SS/N°1972, de 7 de diciembre de 2012, y Afecta SS N°57, de 4 de julio de 2012, del Superintendente de Salud;

2) El Acta N°5-2013, de 25 de febrero de 2013, correspondiente a la audiencia pública en que se ejecutó el procedimiento de designación aleatoria de Entidad Acreditadora para la solicitud de acreditación N°101 del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, presentada con fecha 3 de enero de 2013, respecto del prestador institucional "**Instituto Oftalmológico Profesor Arentsen**", ubicado en Av. Los Leones N°391, comuna de Providencia, Región Metropolitana, oportunidad en la que fue designada aleatoriamente para la ejecución del procedimiento de acreditación solicitado, la Entidad Acreditadora "Asesorías en Salud Limitada", cuyo nombre de fantasía es "ACREDITASUR Limitada", con N°21 de inscripción en el Registro Pública de Entidades Acreditadoras;

3) La presentación de la representante legal de la Entidad Acreditadora "ACREDITASUR Limitada" antes señalada, con ingreso N°7125, de fecha 15 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

1º) Que, mediante la presentación señalada en el N°3 de los Vistos precedentes, la representante legal de la Entidad Acreditadora "ACREDITASUR Limitada", en lo esencial, informa que ejecutó el proceso de evaluación en terreno del prestador "**Instituto Oftalmológico Profesor Arentsen**" entre los días 25 y 26 de marzo recién pasados y que, debido a un error involuntario el día 27 de marzo de 2013

"modificamos el estado en el sistema informático, pasando a 'evaluado'", lo cual les provoca un drástico acortamiento de los plazos del procedimiento de acreditación. Se arguye por la entidad al respecto, que el error se debió a su inexperiencia, atendido que dicho procedimiento fue el primer procedimiento y a su poca familiaridad con el Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, así como a una errónea interpretación de la reglamentación vigente. Atendido el error, ofrecen restituir el pago de la segunda cuota del arancel que ya les fuera cancelado por el prestador el pasado 12 de abril de 2013, ascendente a 50 UTM, como una forma de acreditar, según señalan, que no existen segundas intenciones económicas en esta presentación.

2º) Que, efectivamente, consta en el Sistema Informático de Acreditación que, con fecha 27 de marzo de 2013, la Entidad Acreditadora antes señalada cambió el estado de su procedimiento en dicho sistema a "evaluado", con lo cual se genera el efecto jurídico-procesal previsto en el Artículo 27 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, según el cual, a partir que a entidad acreditadora comunique la fecha en que ha completado el proceso de evaluación, comienza a correr un plazo cinco días hábiles para que la entidad emita el correspondiente informe del procedimiento de acreditación;

3º) Que, efectivamente, el error informado por la Entidad acreditadora le ha significado **perder 22 días hábiles, del total de 30 días hábiles de que disponía originalmente**, para elaborar el informe relativo al procedimiento de acreditación ejecutado, contados desde el momento de inicio de la visita en terreno, plazo que, además, es prorrogable;

4º) Que consta a esta Intendencia que el procedimiento de acreditación al prestador institucional "Instituto Oftalmológico Profesor Arentsen" es, efectivamente, el primer procedimiento de acreditación que ejecuta;

5º) Que, por otra parte, es de interés de esta Intendencia, en su rol de asegurar el correcto funcionamiento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, que las Entidades Acreditadoras desarrollen un procedimiento exento de errores de tramitación y que tenga el tiempo adecuado para emitir un informe completo y correcto del procedimiento ejecutado;

6º) Que, considerando todo lo anterior, se ordenarán las medidas procesales que se indican en lo resolutive de este acto destinadas a corregir los errores de tramitación que se observan en el procedimiento de acreditación al prestador institucional "**Instituto Oftalmológico Profesor Arentsen**" y asegurar su normal y debida prosecución;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º ORDÉNANSE LAS SIGUIENTES MEDIDAS CORRECTIVAS del procedimiento de acreditación iniciado por la solicitud de acreditación N°101 del Sistema

Informático de Acreditación de esta Superintendencia, presentada con fecha 3 de enero de 2013, respecto del prestador institucional "Instituto Oftalmológico Profesor Arentsen", cuyo procedimiento de acreditación es ejecutado por **la Entidad Acreditadora "ACREDITASUR Limitada"**, a saber:

- a) **RETROTRÁESE** el estado de tramitación del procedimiento de acreditación en curso al prestador institucional "Instituto Oftalmológico Profesor Arentsen" **al estado anterior a la comunicación, por parte de la entidad, de la fecha en que complete el proceso de evaluación;**
- b) **DECLÁRASE, en consecuencia,** que la Entidad Acreditadora "ACREDITASUR Limitada", que inició su visita de evaluación en terreno con fecha 25 de marzo de 2013, dispone, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento del Sistema de Acreditación, **hasta el día martes 7 de mayo de 2013,** inclusive, para emitir el informe final del procedimiento de acreditación que le fuera asignado respecto del prestador "Instituto Oftalmológico Profesor Arentsen";
- c) **REINTÉGRESE AL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR EVALUADO,** "Instituto Oftalmológico Profesor Arentsen", **la segunda cuota del arancel pagado** a la Entidad Acreditadora "ACREDITASUR Limitada", con fecha 12 de abril de 2013 pasado, **dentro del plazo perentorio de tercer día contado desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciar de inmediato el correspondiente procedimiento sumarial en su contra.**
- d) **TÉNGASE PRESENTE** por la Entidad Acreditadora que, oportunamente, y antes del vencimiento del plazo señalado en el literal anterior, debe dar debido cumplimiento a la comunicación de haberse completado las evaluaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 del Reglamento antes referido; y

2° ORDÉNASE a la Unidad de Control de Gestión de esta Intendencia disponer lo pertinente a fin que se ejecuten las modificaciones a que haya lugar en el registro informático del procedimiento de acreditación del prestador "Instituto Oftalmológico Profesor Arentsen", iniciado mediante la solicitud de acreditación N°101 del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia.

3° PREVIÉNESE a la Entidad Acreditadora "ACREDITASUR Limitada" sobre la necesidad que asegure y emplee el máximo cuidado en sus procedimientos, de modo de prevenir toda clase de errores.

4° INFÓRMASE al representante legal del prestador "Instituto Oftalmológico Profesor Arentsen" que el plazo para pagar la segunda cuota del arancel en este procedimiento de acreditación será de cinco días hábiles, contados a partir que la entidad



acreditadora le informe que ha concluido las evaluaciones correspondientes al mismo, lo que se le comunicará oportunamente a través del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Maria Soledad Velásquez Urrutia
MARIA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA
INTENDENTA DE PRESTADORES
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

[Handwritten initials]
CMB/MCCP/HOG
Distribución:

- Representante Legal de la Entidad Acreditadora "ACREDITASUR Limitada" (a su correo electrónico y por carta certificada)
- Representante legal del prestador "Instituto Oftalmológico Profesor Arentsen" (a su correo electrónico y por carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Fiscalización en Acreditación IP
- Encargada Unidad de Control de Gestión IP
- Ing. Eduardo Javier Aedo IP
- Abog. Hugo Ocampo IP
- Expediente Solicitud de Acreditación N°101
- Oficina de Partes
- Archivo

7125



Santiago, 15 de Abril de 2013

Señora
María Soledad Velásquez
Intendente de Prestadores
Presente

De nuestra consideración:

Como Representante legal de la entidad que represento he considerado importante y oportuno poner en vuestro conocimiento los siguientes hechos:

Primero:

Nuestra entidad realizó proceso de evaluación al prestador "Centro Oftalmológico profesor Arentsen" entre los días 25 y 26 de Marzo de 2013. La visita en terreno transcurrió sin inconvenientes y con la mejor disposición entre evaluadores y evaluados.

Segundo:

El día 27 de marzo de 2013, por un error involuntario modificamos el estado en el sistema informático pasando a "evaluado". Sabemos que la realización de esta acción provocó el drástico acortamiento de los plazos del proceso y quisiéramos exponer que en ningún caso esta fuera la intención, pues con esto los más perjudicados somos nosotros.

Tercero:

Nosotros como entidad asumimos la responsabilidad del error cometido, el cual se debe exclusivamente a la inexperiencia en el proceso de acreditación, pues este fue nuestro primer proceso y además la poca familiaridad con el sistema informático. Aceptamos además que hicimos una incorrecta interpretación de la reglamentación vigente.

Cuarto:

Consientes que aún no hemos hecho entrega del respectivo informe a Uds., debido a que naturalmente aún se encuentra en proceso (etapa final), en forma voluntaria y con el fin de demostrar que "no ha existido una segunda intención de aprovechamiento económico", es que proponemos a Ud. instruya el reintegro del dinero correspondiente a la segunda cuota del arancel cancelado por el prestador, correspondiente a 50 UTM y que fue depositado a nuestra cuenta el día viernes 12 de Abril de 2013, aplazando la cancelación hasta el momento en que el informe sea realmente entregado a Uds.

Reitero que nuestra intención jamás ha sido perjudicar al prestador, realizar aprovechamiento económico o provocar conflictos al interior de vuestra institución.

Quedamos a la espera de vuestro pronunciamiento en virtud de los antecedentes proporcionados.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Cordero Diez".

María Elena Cordero Diez
Representante Legal
Acreditasur Ltda.